



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17- 0000486

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-1182-M de 7 de diciembre del 2016, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2016.408 de 5 de diciembre de 2016, manifiesta las siguientes conclusiones: "(...) Como se desprende del informe de control parcialmente transcrito ut supra, no ha sido posible determinar el actual estado de las causales que motivaron la intervención de la compañía, puesto que pese a los múltiples requerimientos de entrega de información societaria y contable formulados por el actual interventor de la compañía, ésta no ha sido suministrada, recibiendo la constante negativa por parte de los administradores para la entrega de la misma, de acuerdo a lo manifestado por el interventor la compañía no ha cumplido con el pago de sus honorarios, en virtud de lo cual se ubica en causal de disolución prevista en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 15 y 19 del Reglamento de intervención de las compañías anónimas (...) que se hubieren constituido en el país (...)";

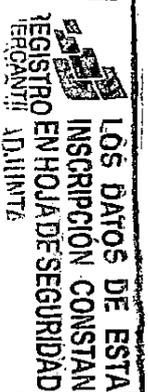
**QUE** la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD-2016-456-M del 28 de diciembre de 2016, establece: "(...) Recordemos que al amparo de las facultades que le concede la Constitución de la República y la Ley de la materia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, declaró la intervención de la compañía AGRICOLA AYAMPE S.A. AGRIAYAMPE, con el propósito de supervigilar la marcha económica, financiera y propiciar la corrección de las irregularidades advertidas, a fin de evitar perjuicios a los accionistas y/o terceros, medida cautelar que, no obstante el tiempo transcurrido no ha sido atendida por la administración de la mencionada compañía, con el agravante que no ha atendido el requerimiento del interventor acerca de la entrega de documentos contables y demás información complementaria, que se le solicitó al administrador de la compañía para poder cumplir con las funciones propias a su designación; consiguientemente, y acorde a lo establecido en el artículo 25 del aludido Reglamento de Intervención, que determina que no es incompatible el estado de intervención con el de liquidación, esta Dirección recomienda declarar la disolución de la mencionada compañía por incurrir en la causal prevista en el número 12 del artículo 361 de la Ley Compañías (...) Es menester recordar que en el proceso de Intervención, la actuación o labor del interventor se concretará a propiciar la corrección de las irregularidades que motivaron la declaratoria de intervención y que solo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía, sin perjuicio de la facultad concedida al Superintendente en el artículo 369 de la Ley de Compañías; en razón de ello, ante la falta de colaboración del administrador -en la que se insiste- y la no cancelación de los honorarios del interventor por parte del representante legal AGRICOLA AYAMPE S.A. AGRIAYAMPE, es factible la declaratoria de disolución de la compañía (...)";

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **AGRICOLA AYAMPE S.A. AGRIAYAMPE**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de Secretaria General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.





**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **AGRICOLA AYAMPE S.A. AGRIAYAMPE**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidadora de la compañía a la abogada **Carla Beatriz Montero Martínez** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, la Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos la Liquidadora designada por esta Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recaudos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

a

- 8 FEB 2017

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

Elaborado por: Abg. Daniela Chávez  
EXP: 134209



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

03 MAR 2017

RECIBIDO

Hora: 16:30 Firma: T/M